SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE:INFOCDMX/RR.IP.3381/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Cultura

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó, contrato del concierto de Rosalía; concepto y partida por la que se eroga dicho monto relacionado al concierto; y, contrato con el o los proveedores involucrados para la infraestructura que se brindara en el concierto.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

“Solicite la información a esa fecha de lo que se haya efectuado en ese momento, dando como señalado que el evento aun no se culmina y por lo tal no cuentan con documentos de ello.”.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta impugnada.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Contrato, Artista, Concierto, Proveedores, Infraestructura.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Cultura
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3381/2023

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Cultura

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3381/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Cultura**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR la respuesta impugnada**, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de Información. El catorce de abril, **teniéndose como oficialmente presentada la misma fecha**, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **090162223000641,** la ahora Parte Recurrente requirió a la **Secretaría de Cultura**, lo siguiente:

> […]
> Buen día. Solicito el contrato del concierto que se llevara acabo en el Zócalo con la artista Rosalía. Solicito saber cual es el concepto y partida por la que se eroga dicho monto relacionado al concierto. Solicito el contrato con el o los proveedores involucrados para la infraestructura que se brindara en el concierto anteriormente

[1] Colaboró José Luis Muñoz Andrade.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

mencionado (vallas, sillas, escenario, luces y todo servicio o instalación que se llevara acabo para dicho evento) por su atención, gracia. […][Sic]

- **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
- **Formato para recibir la información solicitada:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El veintisiete de abril, a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante el oficio **sin número**, de veintisiete de abril, signado por la **Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia** y dirigido al **Solicitante.**

[…]
Por lo antes expuesto y después del análisis de su solicitud de información dentro del ámbito de competencia de este Sujeto Obligado y con fundamento en los artículos 2, 6 fracciones XIII y XXV, 7,14, 193, 195, 203 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

Que mediante el oficio CDMX/SC/DGGFC/494/2023 la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios hace de su conocimiento que nos encontramos a su servicio para atender de manera oportuna el derecho al acceso de la información pública de los solicitantes.

A fin de atender los citados requerimientos le comunico que, al ser un evento a realizarse el próximo 28 de abril del presente año, se encuentra en curso el proceso de organización, así como la planificación de los medios necesarios para la realización del mismo. Por esta razón, no se ha generado documentación de los costos del evento.

Por lo anterior, se le informa que no se detenta la documentación requerida para esta solicitud, de conformidad con el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

[Se reproduce]

[…]

En la información del Registro de la Solicitud del SISAI, aparece lo siguiente:

[…]
Respuesta: […] En atención a la solicitud de información pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con No. de folio 090162222000641 el 14 de abril del presente año, con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, envío a Usted la respuesta emitida por la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios unidad administrativa responsable de la información solicitada. Esperando la información sea de utilidad, estamos a sus órdenes para cualquier aclaración, duda o comentario en: Tel. 5517193000 ext. 1519, de lunes a Viernes de 09:00 a 15:00 horas, Correo Electrónico: oipcultura@cdmx.gob.mx. En caso de estar inconforme con la respuesta recibida, podrá interponer ante el Instituto de, Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o la Unidad de Transparencia de este Ente Obligado, un Recurso de Revisión, de manera directa o por medios electrónicos, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la respuesta, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. ATENTAMENTE LIC. CRISTHIAN ARTURO MILLÁN MUNGUÍA J.U.D. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO […] [sic]

3. Recurso. El dieciséis de mayo, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[…]
Solicite la información a esa fecha de lo que se haya efectuado en ese momento, dando como señalado que el evento aun no se culmina y por lo tal no cuentan con documentos de ello.
[…] [*Sic*.]

4. Admisión. El diecinueve de mayo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción II, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado **manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.**

5. Alegatos y Manifestaciones. El veintinueve de junio, el Sujeto Obligado, a través de la PNT, remitió el oficio **CDMX/SC/DGGFC/827/2023**, de veintiocho de junio, suscrito por el **Director General de Grandes Festivales Comunitarios**, dirigido al **Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia**, mediante el cual señaló lo siguiente:

[…]

4. La Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios cuenta con las siguientes atribuciones en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México Artículo 140.- Corresponde a la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios:

I. Acordar con la persona titular de la Secretaria de Cultura el programa anual de actividades en relación con eventos artísticos y culturales a realizarse por la Secretaria de Cultura;
II. Previa aprobación de la persona Titular de la Secretaría, coordinar y evaluar la integración de los consejos curatoriales, la contratación de artistas, grupos musicales y eventos artísticos en general;
III. Impulsar el rescate de los espacios públicos para convertirlos en foros donde se realicen actividades culturales que se ofrezcan a los diversos públicos de la Ciudad de México;

IV. Definir los criterios para la realización de eventos culturales en espacios públicos de la Ciudad de México;
V. Establecer coordinación con las Alcaldías para la celebración de eventos en su respectiva demarcación territorial;
VI. Establecer, coordinar, operar y supervisar los requerimientos de apoyo logístico a los diversos eventos culturales donde participa la Secretaría de Cultura;
VII. Establecer los mecanismos necesarios para proporcionar el debido mantenimiento al equipo de producción e infraestructura de la Secretaria de Cultura;
VIII. Coordinar y programar al personal artístico de la Secretaría de Cultura;
IX. Proponer el calendario de festivales, proyectos, exhibiciones y eventos que puedan formar parte de la Programación de Espacios Públicos;
X. Desarrollar el proyecto artístico y cultural a realizarse por la Secretaria de Cultura desde su planeación, progreso, gestión y ejecución;
XI. Otorgar el apoyo logístico para la realización de los diversos eventos culturales de la Secretaría de Cultura;
XII. Recuperar espacios públicos a través de la programación de actividades artístico-culturales.

5. Esta autoridad procedió a emitir respuesta atendiendo textualmente lo solicitado, como consta en el oficio de respuesta **CDMX/SC/DGGFC/0433/2023** emitida el 11 de mayo del presente, por esta Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios y reitera que en la fecha de la respuesta a su solicitud, no se había erogado gasto alguno por la Dependencia.

Sin embargo, a la fecha del presente recurso es posible actualizar la información al solicitante, considerando que esta Dependencia estableció un convenio de colaboracióncon la empresa Operadora de Centro de Espectáculos S.A. de C.V. (OCESA), el pasado 02 de junio del presente, correspondiente a la producción técnica del evento, mismo que se adjunta. Esta empresa es el único proveedor relacionado al evento.

En dicho convenio se establecen los rubros y costos generados por el evento solicitado, siendo estos los únicos a cubrir por pate de esta Dependencia. Se adjunta Anexo A de desglose de costos, que se realizaran con cargo de la partida denominada "espectáculos culturales" 3821.

Esta un unidad administrativa no estableció comunicación con la cantante ni representantes, toda vez que dicha comunicación fue a través de la empresa OCESA, responsable de la realización de la producción técnica, la cual cuenta con la exclusividad de la presentación en la Ciudad de México.

En este sentido, este sujeto obligado no realizó contrato alguno con la cantante Rosalía, ni sus representantes por lo tanto esta Dependencia no erogó gasto alguno al respecto de hospedaje, transporte, viáticos u honorarios, toda vez que ella decidió regalar su presentación a los habitantes y visitantes de la Ciudad de México.

[…] [sic]

Asimismo, se anexaron los siguientes documentos:

- Convenio de colaboración, que celebran, por una parte, Operadora de Centros de Espectáculos S. A de C. V. y, por la otra parte la Secretaría de Cultura del Gobierno de la Ciudad de México, de fecha 2 de junio de 2023.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | SECRETARÍA DE CULTURA

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE OPERADORA DE CENTROS DE ESPECTÁCULOS S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y APODERADO LEGAL EL SEÑOR JAIME JOSÉ ZEVADA COARASA Y SU DIRECTOR JURIDICO Y APODERADO LEGAL EL SEÑOR JORGE RUBÉN URIZA GONZÁLEZ (EN LO SUCESIVO "OCESA"), Y POR OTRA PARTE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA LICENCIADA CLAUDIA STELLA CURIEL DE ICAZA (EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA"), ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO ARGEL GÓMEZ CONCHEIRO, DIRECTOR GENERAL DE GRANDES FESTIVALES COMUNITARIOS, Y ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

- Anexo A de desglose de costos, que se realizarán con cargo a la partida denominada "espectáculos culturales" 3821.

OCESA

Anexo A

ROSALIA	
Audio	750,000.00
Video	640,000.00
Backline	25,000.00
Iluminación	435,000.00
Sobre escenario	45,000.00
Generadores	496,000.00
Delays (2)	350,000.00
Crew Local	369,460.00
Staff de Producción	650,000.00
Carpas	350,000.00
Grand Support	1,550,000.00
Andamios y Estructuras	350,000.00
Rigging	65,000.00
SUMA	6,075,460.00

FABULOSOS CADILLACS	
Audio	800,400.00
Iluminación	655,400.00
Grand Support	1,798,000.00
Video	800,400.00
Stages, Riggers	345,000.00
SUMA	4,399,200.00

SUMA	10,474,660.00

6. Ampliación y Cierre de Instrucción. El treinta de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones, alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora, atendiendo a la complejidad de estudio acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles y en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237,

238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el veintisiete de abril, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el dieciséis de mayo.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión hubiese comenzado a computarse a partir del veintiocho de abril y hubiesen fenecido el veintidós de mayo, ambos de dos mil veintitrés**; por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la ***litis*** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **Modificar** la respuesta brindada por la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente:

Lo solicitado	Respuesta	Agravios
[…] Buen día. Solicito el contrato del concierto que se llevara acabo en el Zócalo con la artista Rosalía. Solicito saber cual es el concepto y partida por la que se eroga dicho monto relacionado al concierto. Solicito el contrato con el o los proveedores involucrados para la infraestructura	**J.U.D. de la Unidad de Transparencia** […] Por lo antes expuesto y después del análisis de su solicitud de información dentro del ámbito de competencia de este Sujeto Obligado y con fundamento en los artículos 2, 6 fracciones XIII y XXV, 7,14, 193, 195, 203 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa lo siguiente: Que mediante el oficio CDMX/SC/DGGFC/494/2023 la Dirección	[…] Solicite la información a esa fecha de lo que se haya efectuado en ese momento, dando como señalado que el evento aun no se culmina y por lo tal no cuentan con documentos de ello. […] [*Sic*.]

que se brindara en el concierto anteriormente mencionado (vallas, sillas, escenario, luces y todo servicio o instalación que se llevara acabo para dicho evento) por su atención, gracia […] [sic]	General de Grandes Festivales Comunitarios hace de su conocimiento que nos encontramos a su servicio para atender de manera oportuna el derecho al acceso de la información pública de los solicitantes. A fin de atender los citados requerimientos le comunico que, al ser un evento a realizarse el próximo 28 de abril del presente año, se encuentra en curso el proceso de organización, así como la planificación de los medios necesarios para la realización del mismo. Por esta razón, no se ha generado documentación de los costos del evento. Por lo anterior, se le informa que no se detenta la documentación requerida para esta solicitud, de conformidad con el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala: “Articulo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En caso de que la información solicitada consista en base de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos” […] [sic]	

Antes de entrar al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*"**Artículo 1**. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*
…

***Artículo 3**. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*
…

***Artículo 6**. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
…
***XIII**. **Derecho de Acceso a la Información Pública**: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*
…

***XXXVIII**. **Rendición de Cuentas**: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las*

obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;
…

***Artículo 7**. **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*
…

***Artículo 8**. **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.
…

***Artículo 28**. **Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.*
…

***Artículo 92**. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

***Artículo 93**. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

***I**. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*
…

***IV**. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*
…

***Artículo 112**. Es obligación de los sujetos obligados:*
…

***V**. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*

***Artículo 113**. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

***Artículo 114**. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

…

***Artículo 200**. **Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

***Artículo 201**. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

***Artículo 203**. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

…

***Artículo 208**. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
…

***Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

***Artículo 212.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

***En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional**.*

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

***Artículo 219**. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

*…" (**Sic**)*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así

como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

En el caso que nos ocupa, y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende claramente, para dar respuesta al contenido informativo en análisis, intervino la **Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios**, la cual tanto en la respuesta primigenia como en alegatos y manifestaciones, pretendió dar respuesta a lo peticionado.

Para lo cual, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en su artículo 140:

> **Artículo 140**.- Corresponde a la **Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios**:

I. **Acordar con la persona titular de la Secretaría de Cultura el programa anual de actividades** en relación con eventos artísticos y culturales a realizarse por la Secretaria de Cultura;

II. **Previa aprobación de la persona Titular de la Secretaría**, coordinar y evaluar la integración de los consejos curatoriales, la **contratación de artistas**, **grupos musicales y eventos artísticos en general**;

III. Impulsar el rescate de los espacios públicos para convertirlos en foros donde se realicen actividades culturales que se ofrezcan a los diversos públicos de la Ciudad de México;

IV. Definir los criterios para la realización de eventos culturales en espacios públicos de la Ciudad de México;

V. Establecer coordinación con las Alcaldías para la celebración de eventos en su respectiva demarcación territorial;

VI. **Establecer, coordinar, operar y supervisar los requerimientos de apoyo logístico a los diversos eventos culturales donde participa la Secretaría de Cultura**;

VII. Establecer los mecanismos necesarios para proporcionar el debido mantenimiento al equipo de producción e infraestructura de la Secretaria de Cultura;

VIII. Coordinar y programar al personal artístico de la Secretaría de Cultura;

IX. Proponer el calendario de festivales, proyectos, exhibiciones y eventos que puedan formar parte de la Programación de Espacios Públicos;

X. **Desarrollar el proyecto artístico y cultural a realizarse por la Secretaria de Cultura desde su planeación, progreso, gestión y ejecución**;

XI. **Otorgar el apoyo logístico para la realización de los diversos eventos culturales de la Secretaría de Cultura**;

XII. Recuperar espacios públicos a través de la programación de actividades artístico-culturales.

Derivado de las atribuciones conferidas a la **Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios** es evidente su competencia para la debida atención a lo solicitado por la ahora concurrente, lo cual queda claro en el **Convenio de Colaboración que celebran por una parte Operadora de Centros de**

Espectáculos S.A de C.V., y por otra parte la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, respecto de la presentación de la cantante Rosalía el pasado 28 de abril.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- La parte recurrente solicitó información sobre: **Requerimiento 1**, Contrato del concierto de Rosalía, **Requerimiento 2**, Concepto y partida por la que se eroga dicho monto relacionado al concierto, y, **Requerimiento 3,** Contrato con el o los proveedores involucrados para la infraestructura que se brindara en el concierto. El sujeto obligado le dio respuesta a la parte recurrente, señalando que: *"…al ser un evento a realizarse el próximo 28 de abril del presente año, se encuentra en curso el proceso de organización, así como la planificación de los medios necesarios para la realización del mismo.*

Por lo anterior, se le informa que no se detenta la documentación requerida para esta solicitud". En consecuencia, la parte recurrente se agravió por la respuesta a la información solicitada, señalando: ***"Solicite la información a esa fecha de lo que se haya efectuado en ese momento, dando como señalado que el evento aun no se culmina y por lo tal no cuentan con documentos de ello.".***

.- Ante el agravio de la parte recurrente, se hace necesario señalar que en el momento procesal de la presentación de manifestaciones, alegatos y pruebas, el sujeto obligado incluyo en sus anexos como diligencias para mejor proveer, entre otros documentos, el **Convenio de Colaboración que celebran por una parte Operadora de Centros de Espectáculos S.A de C.V., y por otra parte la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México,** en el cual, relacionado con el caso que nos ocupa se destaca lo que sigue:

[…]

DECLARACIONES:

I. Declara "OCESA" por conducto de sus apoderados legales, que:

…

d) Ha sido designado por la artista conocida públicamente como "**ROSALÍA**" y la banda argentina conocida corro "**LOS FABULOSOS CADILLACS**", para llevar a cabo la producción técnica de sus presentaciones descritas en este Convenio.

…

II. Declara "LA SECRETARÍA" por conducto de su titular, que:

…

c) Dentro de su estructura orgánica, se encuentra la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios en adelante "**LA DGGFC**" a cargo de su titular el Maestro Argel Gómez Concheiro, en términos del nombramiento de fecha 02 de enero de 2019, emitido por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a quien le corresponde de acuerdo a sus atribuciones, las de establecer, coordinar, operar y supervisar los requerimientos de apoyo logístico a los diversos eventos culturales donde participa **"LA SECRETARÍA**"; así como desarrollar el proyecto artístico y cultural a realizarse por "**LA SECRETARÍA**" desde su planeación, progreso, gestión y ejecución, en términos de lo establecido por el artículo 140, fracciones VI y X de Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

…

CLÁUSULAS:

…

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente Convenio consiste en establecer los mecanismos de colaboración entre **"LAS PARTES"**, para la producción técnica de la presentación de la artista conocida públicamente como **"ROSALÍA"**; en adelante **"Evento 1"**; así como para la producción técnica de la presentación de la banda argentina conocida públicamente como **"LOS FABULOSOS CADILLACS",** en lo sucesivo **"Evento 2",** ambos en el Zócalo de la Ciudad de México, dirigido a los habitantes y visitantes de la Ciudad de México.

…

SEGUNDA COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA"

Para llevar a cabo el objeto del presente Convenio "LA SECRETARIA" se compromete a:

…

8. De acuerdo con lo señalado en la Cláusula Tercera del presente Convenio, cubrir a "**OCESA**" los servicios de producción técnica descritos en el "Anexo A" para los eventos señalados en la Cláusula Primera del presente Convenio, para lo cual las **"LAS PARTES"** convienen en un monto mínimo de $9'235,000.00 (Nueve millones doscientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) y un máximo de $10'500,000.00 (Diez millones, quinientos mil pesos 00/100 M.N.)

…

"OCESA" presentará a **"LA SECRETARIA"** el costo total de los servicios descritos en el "Anexo A", que no podrá ser mayor del monto referido como máximo en el párrafo inmediato anterior, con la evidencia de los servicios prestados, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de realización del **"Evento 2",** en el entendido que las cantidades (mínimo y máximo) antes señaladas han sido pactadas y "**LAS PARTES**" reconocen que son suficientes que con base a las mismas se realice la producción técnica del **"Evento 1** "; así corno la producción técnica del "**Evento 2**", conforme a las condiciones y requisitos técnicos para la presentación del "**Evento 1**" y el "**Evento 2**".

…

"**LA SECRETARIA**", por su parte, cubrirá a "**OCESA**" en monto correspondiente, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de la información escrita en el párrafo anterior y la factura correspondiente a dichos servicios, que cumpla con los requisitos que para el efecto establecen las disposiciones fiscales aplicables.

…

TERCERA. COMPROMISOS DE "OCESA"

…

3. Solicitar por escrito a "**LA SECRETARÍA**" la cantidad mencionada en el numeral 8, de la cláusula que antecede por concepto de la producción técnica de los eventos con las condiciones que se detallan en el "Anexo A" del presente Convenio, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la celebración del el **"Evento 1**" y el "**Evento 2**", para lo cual deberá indicar a "**LA SECRETARÍA**" los datos necesarios para realizar la transferencia bancaria, debiendo cumplir con los requisitos fiscales vigentes y aplicables.

[…] [sic]

Del convenio en cita se extrae lo siguiente:

- Que mediante dicho Convenio se realiza la producción técnica de las presentaciones de la artista conocida públicamente como "**ROSALÍA**" y la banda argentina conocida como "**LOS FABULOSOS CADILLACS**".

- Que es la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios, a quien le corresponde establecer, coordinar, operar y supervisar los requerimientos de apoyo logístico a los diversos eventos culturales donde participa **la Secretaría de Cultura,** así como desarrollar el proyecto artístico y cultural a realizarse, desde su planeación, progreso, gestión y ejecución.
- Que el objeto del Convenio consiste en establecer los mecanismos de colaboración entre **Ocesa y la Secretaría de Cultura (las partes)** para la producción técnica de la presentación de la artista conocida públicamente como **"ROSALÍA"**; **(evento 1),** así como para la producción técnica de la presentación de la banda argentina conocida públicamente como **"LOS FABULOSOS CADILLACS" (Evento 2),** ambos en el Zócalo de la Ciudad de México, dirigido a los habitantes y visitantes de la Ciudad de México.
- Que la Secretaría de Cultura se comprometió a pagar a Ocesa los servicios de producción técnica para los eventos 1 y 2, para lo cual se convino un monto mínimo de $9'235,000.00 (Nueve millones doscientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) y un máximo de $10'500,000.00 (Diez millones, quinientos mil pesos 00/100 M.N.)
- Que Ocesa se comprometió **a presentar a la Secretaría de Cultura, el costo total de los servicios de producción, con la evidencia de los servicios prestados, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de realización del evento 2.**
- Que la Secretaría de Cultura pagará a Ocesa el monto total determinado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación de los mismos.

Como se puede observar, este **Convenio de Colaboración que celebran por una parte Operadora de Centros de Espectáculos S.A de C.V., y por otra parte la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México**, toma relevancia al

centrar su objeto en la producción técnica de la presentación de **"ROSALÍA"**, señalado como **"Evento 1", celebrado el 28 de abril**; y, la producción técnica de la presentación de la banda argentina **"LOS FABULOSOS CADILLACS",** como **"Evento 2", celebrado el 3 de junio;** ambos en el Zócalo de la Ciudad de México, dado que, el **Requerimiento 2** de la parte recurrente se refiere precisamente al costo de producción del concierto de la cantante “Rosalía”.

Es decir, de acuerdo con las documentales que hizo llegar el sujeto obligado a este Instituto, tales como: el anexo A de desglose de costos, que se realizarán con cargo a la partida denominada “espectáculos culturales” 3821; pero sobre todo, el **Convenio de Colaboración que celebran por una parte Operadora de Centros de Espectáculos S.A de C.V., y por otra parte la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México,** se observa que, si bien es cierto, al momento de ingresar la solicitud de la información interés de la recurrente, esto es, el 14 de abril, el sujeto obligado en esos momentos no contaba con la información requerida, pues, de acuerdo al convenio el conteo de los 10 días hábiles para que Ocesa le presentará a la Secretaría el costo total de los servicios descritos en el "Anexo A", empezó a partir de la realización del evento 2, es decir, del 3 de junio, se hace factible validar las manifestaciones del sujeto obligado. También

es cierto, que al realizar sus alegatos el sujeto obligado proporcionó a este Instituto el **Convenio de colaboración, que celebran, por una parte, Operadora de Centros de Espectáculos S. A de C. V. y, por la otra parte la Secretaría de Cultura del Gobierno de la Ciudad de México**, de fecha 2 de junio de 2023, así como, el **Anexo A de desglose de costos, que se realizarán con cargo a la partida denominada "espectáculos culturales" 3821**.

Sin embargo, es importante señalar que el sujeto obligado sólo hizo llegar las documentales anexas a sus alegatos a este Instituto, mismas que contienen información que puede satisfacer los requerimientos de la parte recurrente, no así a esta última, lo cual significa que la recurrente no tiene conocimiento de dicha información relacionada con su solicitud.

Derivado de lo anterior, se desprende que el sujeto obligado se encuentra en condiciones para entregarle a la parte recurrente lo solicitado, esto es: **Requerimiento 1**, Solicito el contrato del concierto que se llevara a cabo en el Zócalo con la artista Rosalía. **Requerimiento 2**, Solicito saber cuál es el concepto y partida por la que se eroga dicho monto relacionado al concierto y **Requerimiento 3**, Solicito el contrato con el o los proveedores involucrados para la infraestructura que se brindara en el concierto anteriormente mencionado (vallas, sillas, escenario, luces y todo servicio o instalación que se llevara a cabo para dicho evento).

Se hace énfasis en que el sujeto obligado deberá fundar y motivar de manera razonable la nueva respuesta que tendrá que emitir para satisfacer lo solicitado por la parte recurrente. Sobre todo, que en sus alegatos realizó una aclaración

importante referente a que la comunicación con la cantante fue a través de la empresa OCESA y que no hubo contrato alguno con la cantante Rosalía ni sus representantes.

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

> ***Artículo 6º**.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> *IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*
>
> *X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el**

recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no proporcionarle la información a la parte recurrente pese a que ya la tiene, por lo que, el agravio de la parte recurrente toma fuerza por lo analizado en el estudio y porque finalmente no llevaron a la peticionaria a la información solicitada, esto es, el agravio es fundado.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL** *X* **SEGUNDO DE ELLOS**" y "**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE Y CONGRUENCIA. ALCANCES**"

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Emita una nueva respuesta, fundada y motivada, mediante la cual, responda de manera clara los requerimientos de la parte recurrente, esto es: Requerimiento 1, Solicito el contrato del concierto que se llevara a cabo en el Zócalo con la artista Rosalía. Requerimiento 2,**

Solicito saber cuál es el concepto y partida por la que se eroga dicho monto relacionado al concierto y Requerimiento 3, Solicito el contrato con el o los proveedores involucrados para la infraestructura que se brindara en el concierto anteriormente mencionado (vallas, sillas, escenario, luces y todo servicio o instalación que se llevara a cabo para dicho evento), y, en dado caso, le haga entrega documental de la información solicitada.

- **Lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de julio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JLMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO